

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 21 DE ENERO DE 2025.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>26/2019</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	<p>3 A 46 RESUELTA</p>
<p>36/2019 Y SU ACUMULADA 37/2019</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SINALOA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	<p>47 A 71 RESUELTAS</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 21 DE ENERO DE 2025.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**

**LENIA BATRES GUADARRAMA
(SE INCORPORÓ DURANTE EL
TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 5 ordinaria, celebrada el lunes veinte de enero del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, ¿podemos aprobarla en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2019.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 99, PÁRRAFO TERCERO, 102, FRACCIÓN I, 106, 107, Y 110, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS CUALES SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO VIII DE ESTA SENTENCIA

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 276-BIS Y 276-TER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS CUALES SURTIRÁN SUS EFECTOS RETROACTIVAMENTE, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PUBLICÓ EL DECRETO COMBATIDO.

SEXTO. SE CONDENA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE EN EL SIGUIENTE PERIODO ORDINARIO DE SESIONES LEGISLE RESPECTO DE LAS DEFICIENCIAS LEGISLATIVAS ADVERTIDAS EN ESTE FALLO, EN CUANTO A LOS ARTÍCULOS 106, 107, Y 110, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno, los apartados de trámite, competencia, oportunidad y legitimación. ¿Alguien quisiera hacer alguna observación? Consulto si los podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

Someto a consideración el apartado de precisión de los actos impugnados. ¿Quiere hacer alguna acotación, Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Si quiere, Ministra Presidenta, con mucho gusto. A partir de una lectura integral de los planteamientos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, resulta necesario hacer algunas precisiones.

En el primer concepto de invalidez, la comisión señala como impugnada la totalidad del Capítulo VI, del Título Tercero, de la Ley de Austeridad local que comprende los artículos 106 a 122. En contra de esto plantea dos argumentos. Por un lado, considera que existe una deficiente regulación al no establecerse los parámetros objetivos para determinar las remuneraciones burocráticas. Y, por otro lado, se inconforma con las normas que establecen como límite el salario local, aquel de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

En relación con el primer punto, se propone tener únicamente como impugnados los artículos 106, 107 y 110, segundo párrafo, de la Ley de Austeridad impugnada y no así la totalidad del Capítulo VI, pues solamente son estos preceptos los que refieren al procedimiento de presupuestación y cuantificación de las remuneraciones.

Por lo que hace al segundo argumento, se tiene por impugnados los artículos 102, fracción I y 110, párrafo primero, así como el 113, pues son los únicos que establecen la remuneración de la Jefatura de Gobierno como tope salarial.

Por último, en relación con el segundo concepto de invalidez, es claro que la Comisión impugna los artículos 276-Bis y 276-Ter del Código Penal local, así como el artículo 99, párrafo tercero, de la propia Ley de Austeridad. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Votaré a favor, con el sentido del proyecto, en cuanto a la omisión legislativa, pero en contra de declarar la invalidez de los artículos 106, 107 y 110, segundo párrafo, de la Ley de Austeridad.

Al igual que en el asunto anterior, considero que lo procedente es declarar con la configuración de una omisión legislativa relativa en lugar de invalidar los artículos específicos, ya que estos no presentan vicios intrínsecos que justifiquen su nulidad; sin embargo, a diferencia del asunto anterior, no encuentro que el Congreso local haya desarrollado de manera alguna los supuestos bajo los cuales una persona servidora pública podría percibir un ingreso mayor que su jerárquico, por ello, en esta ocasión, no mantendría la reserva que planteé anteriormente en este aspecto. Con estas precisiones, estoy a favor de la propuesta. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estaría por tener por impugnada la omisión legislativa relativa en competencia de ejercicio obligatorio, así como los artículos 102, fracción I, 110, párrafo primero y 113 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y los numerales 276-Bis y 276-Ter del Código Penal para el Distrito Federal, (no únicamente los artículos) no específicamente los artículos 106, 107 y 110; y también, únicamente, considero que (se debe tener por impugnado) no se debe tener por impugnado el artículo 99, tercer párrafo, de la Ley de Austeridad local, pues (a mi juicio) los argumentos de la comisión accionante solo están encaminados a reclamarlo como norma penal integradora o de segundo grado del delito de remuneración ilícita, previsto en los numerales 276-Bis y 276-Ter del Código Penal para el Distrito Federal, de manera que, basta con tener por impugnados estos últimos para cubrir la pretensión de la comisión accionante. Además, de no entenderlo (yo) así y tenerse por impugnado el párrafo tercero del artículo 99 de la Ley de Austeridad local, al declararse la invalidez del 99, primer párrafo (como se propone) se haría nugatoria la función administrativa y, por ende, también el tipo administrativo contenido en el numeral 63 Bis de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México que también remite al mismo para quedar integrado, este 63 remite al 99 para quedar integrado, si se anula el 99, indirectamente, se declarararía... se desbordaría la validez de un artículo que expresamente no está reclamado;

entonces, (yo) estaría con... parcialmente, y con un voto concurrente. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministra Presidenta. Simplemente para anunciar que (yo) votaría en contra de este apartado, y haré un voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con las precisiones mencionadas.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Para mí, está impugnada la totalidad del Capítulo VI de la ley que comprende los artículos 106 a 122; entonces, para mí, debían tenerse como impugnado todo el capítulo, independientemente de que, como (ya) se señaló, se reclama una omisión legislativa. En lo demás, estoy de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, con algunas salvedades que haré valer en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, con un voto concurrente; en este tema similar al de ayer.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy con el sentido del proyecto, y reitero las observaciones que hice a un caso igual el día de ayer.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Por tener por impugnados solamente lo de la omisión legislativa relativa de competencia de ejercicio obligatorio que hizo valer en relación al capítulo, como señaló el Ministro Pardo, así como los artículos 102, fracción I, 110, párrafo primero, 113 de la Ley de Austeridad y 276-Bis y 276-Ter del Código Penal, y haré un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con precisiones en cuanto a la totalidad del Capítulo VI impugnado; la señora Ministra Ríos Farjat, con salvedades y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Laynez Potisek, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Pérez Dayán, con precisiones; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, con anuncio de voto concurrente y las precisiones realizadas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO ESTE CAPÍTULO.**

Y pasamos al de causales de improcedencia. Ministro ponente, por favor.

(EN ESTE MOMENTO INGRESA AL SALÓN DE PLENOS LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA)

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muy bien, con mucho gusto. Este apartado se subdivide en dos temas: A y B, y el B, a su vez, en dos incisos: 1 y 2.

En este apartado se propone desestimar el argumento planteado por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, relativo a que la Comisión Nacional de Derechos Humanos carece de legitimación para plantear violaciones que no versen estrictamente sobre derechos humanos. Lo anterior, dado que, conforme al artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, la Comisión Nacional está facultada para impugnar leyes cuando considere que se violenta cualquier derecho humano, sin que quepa hacer clasificación o exclusión alguna, aunado a que también se plantea la violación de otros derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, como lo son la seguridad jurídica y legal, entre otros. En consecuencia, se propone declarar infundada esta causal de improcedencia planteada. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, bueno, es que como vienen varias, (yo) me quisiera pronunciar, en general, respecto de este capítulo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Planteaste el A ¿no?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
El A.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Solo el A.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Yo de una vez adelanto mi postura. Desde mi punto de vista, debe sobrepasarse en la acción respecto de toda la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, porque se expidió nuevamente, se publicó nuevamente y (desde mi punto de vista) se trata de un nuevo acto legislativo. En relación con los artículos del Código Penal, estaría (yo) de acuerdo con la procedencia. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
¿Continúo presentándoles?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Con mucho gusto, Presidenta. Cesación de los efectos de las normas impugnadas. Oficiosamente, se advierte que diversas normas impugnadas de la Ley de Austeridad local han sido objeto de reformas legislativas, por lo que corresponde analizar si han cesado o no han cesado sus efectos. Así, en primer lugar, se da cuenta de los criterios sostenidos por este Alto Tribunal para tener por actualizado el sobreseimiento por cesación de efectos, y se concluye que, en el presente caso, hay dos reformas a la Ley de Austeridad local que deben de

ser analizadas, la del primero de octubre de dos mil veinte y la del nueve de julio de dos mil veintiuno. Así, pasando al punto B.1., en el que se analiza la reforma del primero de octubre de dos mil veinte, debe destacarse que en dicho procedimiento legislativo se modificaron (en lo que interesa para el caso), los artículos 99, párrafo tercero, 102, fracción I, 107 y 110, párrafo primero y 113 impugnados, todos ellos de la Ley de Austeridad. Estos preceptos fueron parte de un procedimiento legislativo que modificó múltiples artículos de la Ley de Austeridad, con el propósito de adoptar un lenguaje neutral de género; sin embargo, consideramos que no se colma el segundo requisito relativo a que exista un cambio en el sentido normativo de los preceptos impugnados. Si bien se modificaron las denominaciones de ciertos cargos para introducir un lenguaje neutral, lo cierto es que no se generó una diferencia en el alcance o en sentido de las normas impugnadas, pues permanecen con el mismo ámbito de validez y las mismas hipótesis normativas para regular las remuneraciones de las personas servidoras públicas.

Así, toda vez que en el presente caso persisten las hipótesis y persisten las consecuencias jurídicas de las normas impugnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a pesar de la relevante adición de un lenguaje de género incluyente, no existe razón para sostener que la cuestión efectivamente planteada en los conceptos de invalidez de la comisión se haya tornado ineficaz, dadas las reformas bajo análisis.

Por lo tanto, se propone declarar que en este caso sí es posible llevar a cabo el análisis de fondo de los artículos 99, tercer párrafo, 102, fracción I y 107 y 110, primer párrafo, así como el 113, todos de la Ley de Austeridad impugnados, dado que no sufrieron cambio en su sentido normativo. En este punto, debo mencionar que, de aprobarse en el sentido propuesto este punto, no tendría inconveniente en eliminar estas consideraciones del engrose, dado que es una causal de improcedencia advertida oficiosamente y que se declararía infundada.

En otro aspecto, pasando al punto B 2, relativo a la reforma del nueve de junio de dos mil veintiuno, a la Ley de Austeridad impugnada, a diferencia del punto anterior, en este caso se propone sobreseer respecto del artículo 113 de la Ley de Austeridad local, dado que la reforma que sufrió el primero de junio del dos mil veintiuno, sí implicó un proceso legislativo que modificó su sentido normativo en tanto alteró su ámbito de validez personal al variarse los sujetos obligados por la norma en cantidad y calidad. Por lo tanto, en este caso, sí han cesado los efectos del artículo 113 y se debe de sobreseer al respecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel y después Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. En el tema A estoy de acuerdo con la propuesta en que sea

infundado que la Comisión Nacional carezca de legitimación para impugnar las normas reclamadas. En el tema B.1, no estoy de acuerdo en que la acción sea procedente contra las normas reclamadas en la Ley de Austeridad de la Ciudad de México, ya que mediante decreto publicado el primero de octubre de dos mil veinte, fue publicado este ordenamiento en su integridad y, por tanto (para mí) los preceptos que se impugnan constituyen nuevos actos legislativos, con independencia de que algunos de ellos hubiesen mantenido su redacción anterior, tal como lo he sostenido en casos similares. No desconozco que al comienzo de dicho decreto se menciona que sólo se modifican diversas disposiciones de la Ley de Austeridad de la Ciudad de México; sin embargo, lo relevante no es lo que dice en el encabezado del decreto, sino su propio contenido en el cual se advierte que no sólo se promulgaron algunas de sus disposiciones sino prácticamente se volvió a publicar la ley completamente.

En consecuencia, mi voto es por la improcedencia parcial de la acción, dada la cesación de efectos de todas las normas impugnadas en la Ley de Austeridad de Transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México y por que se sobresea el asunto respecto de sus disposiciones, debiendo examinarse solamente la constitucionalidad de las normas del Código Penal del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Con relación al tema B.2, estoy de acuerdo con el sobreseimiento por cesación de efectos respecto al artículo

113, me aparto de las consideraciones relacionadas con el cambio de sentido normativo. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En relación con el apartado VII.A, estoy a favor de tener configurada la omisión legislativa, pero en contra de declarar la invalidez de los artículos 102, fracción I y 110 del primer párrafo, de la Ley de Austeridad, por tanto, en contra de la declaratoria de invalidez pero a favor de que exista una omisión legislativa. En el apartado VII.B, a favor de declarar la invalidez de los artículos 276-Bis y 276-Ter, del Código Penal del Distrito Federal, pero en contra de declarar la invalidez del artículo 99, párrafo tercero, de la Ley de Austeridad local.

Al igual que en el precedente, no coincido con la invalidez del artículo que establece la obligación de reportar pagos en exceso, ya que considero que dicha disposición es válida y consistente con los principios que rigen el servicio público; sin embargo, estoy de acuerdo con la invalidez de las normas que sancionan penalmente el incumplimiento de esta obligación, debido a que contienen una deficiencia legislativa que no puede subsanarse dentro del marco normativo aplicable en esta materia. Por lo tanto, mi voto será en este último apartado

(en el VII.B), a favor de la invalidez de las normas penales, pero en contra en cuanto a la norma administrativa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra. En el capítulo de causales de improcedencia, ¿está usted de acuerdo?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidente. Lo único que pretendo en esta intervención es clarificar un sentido posterior que habré de referirlo en el momento oportuno. En estos dos apartados B.1 y B.2, se da cuenta de dos distintas reformas que afectaron la Ley de Austeridad impugnada. En el B.1, se analiza el modo en que estas reformas actuaron sobre el texto de la ley impugnada y se considera que el análisis puede permanecer en tanto los ajustes, única y exclusivamente, tuvieron que ver con aspectos propios del género; sin embargo, en el B.2, sí se analiza con mayor profundidad el cambio en cuanto a lo que hace a los sujetos que se encuentran involucrados como destinatarios para que el proyecto concluya que han cesado los efectos del artículo 113 con motivo de la reforma, no la primera, sino la segunda, la de uno de junio de dos mil veintiuno. Yo estoy de acuerdo con todo ello; sin embargo, me sirve haberlo hecho notar porque en el capítulo de efectos, viene una propuesta de extensión de estos a este artículo que

ha sido considerado superado por una reforma. En esta medida, es que me pronunciaré llegado el momento. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo, respetuosamente, no comparto el proyecto porque en la parte de que no se debe sobreseer, porque conforme el criterio que he sostenido (reiteradamente), sí se actualiza la causa de improcedencia de cesación de efectos y, por lo tanto (a mi juicio) procede el sobreseimiento respecto de los artículos 99, párrafo tercero, 102, fracción I, 107, 110, párrafo primero, y 113 de la Ley de Austeridad local. En los otros aspectos del proyecto estoy de acuerdo. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del apartado B.1 del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por el sobreseimiento integral respecto de la Ley de Austeridad de la Ciudad de México; en lo demás, de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Pardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en cuanto a declarar infundada la causa de improcedencia planteada por el Poder Legislativo existe unanimidad de votos; por lo que se refiere a la propuesta de no sobreseer respecto a los artículos 99, párrafo tercero, 102, fracción I, 107, 110, párrafo primero y 113 de la ley impugnada, existe una mayoría de siete votos; con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, del señor Ministro Pardo Rebolledo y de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández; y en cuanto a sobreseer respecto del artículo 113, existe unanimidad de votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Una pregunta, el Ministro ponente sugirió que podía aceptarse que dado que la causal de improcedencia que examinó respecto de los artículos impugnados de la Ley de Austeridad lo hizo de oficio para concluir que no se actualizaba, él aceptó que se podría eliminar esa parte y únicamente sobreseer de oficio por el 113, porque no fue hecha valer por la autoridad, sino que se estudió de oficio. ¿Están de acuerdo con la propuesta que sugirió el Ministro ponente? Los que votaron a favor de esa parte ¿están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Presidenta, yo nada más reservaría un voto concurrente hasta ver cómo queda. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien, gracias. Que se anota en el acta y en engrose ya se modificaría esa parte. Pasaríamos al análisis del primer concepto de invalidez. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. En su primer concepto de invalidez, la Comisión Nacional hace valer una omisión legislativa parcial como resultado de una deficiente regulación, pues considera que la ley impugnada no establece parámetros objetivos para fijar las remuneraciones de los servidores públicos locales ni desarrolla los principios previstos en el artículo 127 de la Constitución Federal.

Por otro lado, se inconforma con las normas que establecen como límite salarial local aquel de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Tal como se presentó en la acción de inconstitucionalidad 7/2019, el proyecto da cuenta del esquema constitucional vigente en materia de remuneraciones y del precedente de la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y el 108/2018.

Ahora bien, pasando a la primera línea argumentativa de la Comisión Nacional, en el punto A.1 se analiza la validez de los artículos 106, 107 y 110, párrafo segundo, de la Ley de Austeridad impugnada y se propone declarar fundado el planteamiento de la Comisión Nacional. En ese sentido, la propuesta considera que debe de declararse la invalidez de esos preceptos, dado que, de forma similar a lo determinado

en la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada, así como la recién discutida acción de inconstitucionalidad 7/2019, los preceptos impugnados contienen una regulación deficiente que permita fijar las remuneraciones de los servidores públicos locales de forma discrecional. En este sentido, por un lado, el artículo 106 indica que el pago de la remuneración se hará conforme al puesto o categoría del servidor que se le asigne en el tabulador respectivo.

Por otro lado, el artículo 107 menciona que durante el procedimiento de presupuestación los entes del Gobierno de la Ciudad de México deberán incluir los tabuladores con las remuneraciones desglosadas por conceptos ordinarios y extraordinarios, así como las contribuciones causadas.

Finalmente, el artículo 110, párrafo segundo, esencialmente señala que en el proyecto de presupuesto se deberá presentar los tabuladores propuestos de mandos medios y superiores. De lo anterior se observa que el texto de los preceptos impugnados no cumple con los objetivos buscados por el Poder Reformador, pues no contienen los elementos para conocer las razones que llevaron a la cuantificación precisa de las remuneraciones de los servidores públicos locales, incluyendo la de la Jefatura de Gobierno, tal como será analizado más adelante. En consecuencia, se propone declarar la invalidez de los artículos 106, 107 y 110, párrafo segundo impugnados.

Como segundo punto de este apartado, en el punto A.2 se analiza la segunda línea argumentativa de la Comisión

Nacional que sostiene que el Congreso local no puede mutar la regla prevista en el artículo 127 constitucional para prever como topes salariales las remuneraciones de la Ciudad de México de aquellas establecidas para el titular de la jefatura de gobierno, pues el único límite es aquel previsto para la Presidencia de la República. En este sentido, la Comisión considera que los artículos 102, fracción I y 110, párrafo primero, de la Ley de Austeridad impugnada resultan inválidos.

Al respecto, se propone declarar que los preceptos impugnados sí resultan inconstitucionales en tanto el establecimiento de la remuneración de la persona titular del Poder Ejecutivo local, al igual que los salarios del resto de los servidores públicos no parte de parámetros objetivos y de criterios técnicos que eviten la discrecionalidad en la determinación generando un efecto negativo dentro del sistema, es decir, si bien asiste libertad configurativa al Congreso local para imponer (entre otros aspectos) un tope salarial en la entidad federativa a partir de lo dispuesto por el parámetro constitucional, lo cierto es que el ejercicio de dicha facultad debe apegarse al resto de los mandamientos previstos dentro del marco constitucional, así, la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados no deriva de la ausencia de competencia del Congreso local para establecer como tope salarial en la entidad federativa aquel previsto para la titular de la Jefatura de Gobierno, sino que deriva del deficiente ejercicio de sus facultades de conformidad con el artículo 127, fracción VI, de la Constitución Federal, es decir, las razones de invalidez no derivan de un

argumento competencial, sino sustantivo, pues la ausencia de parámetros objetivos para calcular la remuneración que sirve como referente, genera un efecto negativo en todo el sistema de remuneración local. Consecuentemente, se propone declarar la invalidez de los artículos 102, fracción I y 110, primer párrafo, de la ley de austeridad impugnada. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación al respecto? Yo en los mismos... Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estaría en contra de la declaración de invalidez de los artículos 102, fracción I, y 110, primer párrafo, de la Ley de Austeridad impugnada, que prevé como tope salarial las remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México, la establecida para la titular de la Jefatura de Gobierno, estoy en contra de estos subapartados en virtud de que, con base en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018, promovidas contra la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, el proyecto considera que la legislación reglamentaria en materia de remuneraciones debe dar sentido y alcance a lo previsto en los artículos 75 y 127, de la Constitución Federal, y no ser únicamente una reiteración de tales preceptos, por lo que

deben contener algún elemento técnico, base, procedimiento, o metodología que permita establecer objetivamente las remuneraciones de las personas servidoras públicas, empezando por la remuneración de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, porque es el referente máximo para la determinación del resto de los salarios del servicio público.

En estos términos, el proyecto concluye que los artículos 102, fracción I, 106, 107 y 110, primero y segundo párrafo, de la ley de austeridad impugnada, permiten fijar remuneraciones para las personas servidoras públicas de manera discrecional toda vez que no contienen elementos, bases o metodología alguna para conocer la cuantificación precisa del sueldo, ni para respetar el principio de proporcionalidad de las remuneraciones con base en las funciones y responsabilidad del cargo, además, estima que tampoco contiene hipótesis que desarrollen las cuatro excepciones previstas en el artículo 127, fracción III, de la Constitución a la regla general de no percibir una remuneración mayor a la persona superior jerárquica.

Al respecto, me aparto del precedente invocado en el proyecto, la resolución de la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018, porque si bien el artículo 127, fracción VI, de la Constitución, establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, de ahí no se desprende (en principio) la obligación de no reiterar textualmente ningún

contenido constitucional, ni de establecer algún elemento técnico, base, procedimiento o metodología que permita determinar objetivamente las remuneraciones de las personas servidoras públicas, pues el poder Constituyente dejó a los Poderes Legislativos la libertad configurativa para diseñar los mecanismos que considerasen pertinentes para hacer efectivas las disposiciones constitucionales. Cabe mencionar que este criterio, lamentablemente, tal como comentábamos en el caso analizado el día de ayer, ha favorecido que se siga incumpliendo el límite de las remuneraciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues amparándose supuestamente en no permitir discrecionalidad en la fijación de los criterios que determinen las remuneraciones de las personas servidoras públicas, se ha impedido que se cumpla el límite establecido en la fracción II del artículo 127, que establece que ninguna persona servidora pública puede percibir remuneración mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente.

En este sentido, la Suprema Corte no solo ha legitimado un fraude a la Constitución, sino que se ha vuelto (incluso) garante de la anticonstitucionalidad, pues en vez de facilitar el cumplimiento del texto constitucional, ha invalidado los intentos de los Poderes Legislativos que sí han pretendido cumplirlo. De dos mil diez a la fecha se han presentado dos acciones de inconstitucionalidad y veintidós controversias constitucionales relacionadas con el tema, cuyas resoluciones, en algunos casos, implican suspensiones que aún se encuentran vigentes, que están permitiendo a las

personas servidoras públicas rebasar el límite constitucional de las remuneraciones ante la supuesta ausencia de parámetros en las leyes y presupuestos respectivos para fijarlas objetivamente.

En contraste con el fuerte activismo judicial que esta Suprema Corte ha tenido en otros casos, en más de ochenta y tres sentencias en las que ha dictado reglas, parámetros o directrices a los Poderes Legislativos, instruyéndolos sobre cómo debe legislar, en este tema curiosamente no ha cubierto la supuesta ausencia de parámetros a pesar de que han pasado más de quince años desde que se estableció en el artículo 127, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este límite constitucional para las remuneraciones de las personas servidoras públicas, por lo que vuelvo a preguntar: ¿Hasta cuándo se piensa seguir permitiendo su incumplimiento? ¿Cuándo va a dejar la Suprema Corte de ser garante de esta impunidad que es ofensiva para el pueblo de México? La apropiación de los recursos públicos para pagar mega salarios, mega remuneraciones para las y los funcionarios es una inmoralidad en un país que (vuelvo a repetir) como México adolece de pobreza extrema y de enormes brechas de desigualdad.

Finalmente, estoy en contra del apartado VII.A.2, que propone invalidar los artículos 102, fracción I y 110, primer párrafo, de la ley impugnada, los cuales establecen que la remuneración de la Jefa de Gobierno es el límite máximo de las remuneraciones de las personas servidoras públicas en la entidad. El proyecto considera que el establecimiento de la

remuneración de la persona titular del Poder Ejecutivo local, al igual que los salarios del resto de las personas servidoras públicas no parten de parámetros objetivos y de criterios técnicos que eviten la discrecionalidad en su determinación, por lo que se genera un efecto negativo en todo el sistema.

Al respecto, conviene reiterar que el artículo 127 constitucional no impone una metodología específica para determinar objetivamente las remuneraciones de las personas servidoras públicas, por el contrario, deja a los Poderes Legislativos la libertad configurativa para diseñar los mecanismos que consideren pertinentes para hacer efectivas las disposiciones constitucionales en la materia; además, impone expresamente un límite en las remuneraciones de las personas servidoras públicas, de manera que, al invalidar las normas impugnadas, la Suprema Corte no contribuye a garantizar el cumplimiento de la Constitución Federal, sino, por el contrario, favorece una interpretación que permite defraudar sus postulados; no obstante, únicamente estoy a favor de los párrafos 140 y 141 en los que se concluye que las Legislaturas estatales cuentan, justamente, con libertad configurativa para establecer las remuneraciones de las personas servidoras públicas en la entidad federativa. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, como es similar al que vimos el día de ayer repetiría mis consideraciones y me separaría de declarar la invalidez de los artículos 106, 107 y 110, párrafo segundo, de la Ley de Austeridad. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de la invalidez y por la improcedencia.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra de la declaratoria de invalidez, a favor de que existe una omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Obligado por la mayoría en el tema de la improcedencia, a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, con un voto concurrente, en los mismos términos que, prácticamente en los mismos términos que en mi intervención de la sesión pasada, cuando analizamos un asunto sustancialmente similar.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En términos del voto de la Ministra Loretta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En el caso de los artículos 102, fracción I, y 110 párrafo primero, la señora Ministra Loretta votó por la validez, en contra de la propuesta de invalidez, no sé si también ahí...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Estamos viendo el 106, 107 y 110, segundo párrafo ¿sí? en cuanto a la omisión legislativa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Nada más, no en el siguiente párrafo?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Nada más omisión legislativa, coincido en eso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perfecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero, en contra de declarar la invalidez de estos artículos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perfecto. Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de seis votos por lo que se refiere a la declaración de invalidez de los artículos 106, 107 y 110; y mayoría de ocho votos, en cuanto a declarar fundada la omisión legislativa respectiva. Con anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Ríos Farjat. Nada más.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo también haré un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Este apartado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: DECIDIDA ESTA PARTE.

Continuamos, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Con mucho gusto, Ministra Presidenta. Análisis del segundo concepto de invalidez. En este tema se propone declarar fundado el segundo concepto de invalidez planteado por la Comisión Nacional, en el que impugna los artículos 99, párrafo tercero, de la Ley de Austeridad Local y 276-Bis, así como 276-Ter del Código Penal local.

Esto, dado que, partir de un examen sistemático de los conceptos impugnados se advierte que vulneran el principio de taxatividad aplicable tanto en la materia penal como en tratándose del derecho administrativo sancionador, por las mismas tres razones esenciales que ya fueron expuestas en la acción de inconstitucionalidad 7/2019, esto es, los preceptos contienen una redacción vaga e imprecisa, así como remisiones erróneas; por lo tanto, se propone declarar su invalidez del artículo 99, párrafo tercero, de la Ley de Austeridad Local y los artículos 276-Bis y 276-Ter, del Código Penal para el Distrito Federal. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo en este apartado, no comparto la invalidez del párrafo tercero del artículo 99 de la Ley de Austeridad, Transparencia y Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México ya que emití mi voto por la improcedencia y, consecuentemente, sobreseimiento de la acción respecto este precepto.

Por otra parte, comparto la invalidez de la fracción II del artículo 276-Bis del Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), pues al sancionar a los servidores públicos que ocupan puestos de mando medio y superior que no reporten a sus superiores jerárquicos cualquier pago en demasía que reciban, dicho precepto no toma en cuenta que tales empleados no son quienes en todos los casos directamente administran la nómina de las respectivas dependencias, por lo tanto, tampoco cabe responsabilizarlos de una función de vigilancia que no les compete vinculándolos a verificar permanentemente el apego de cualquier incremento, por mínimo que este sea, para no incurrir en una sanción penal.

También comparto la invalidez de la fracción I del artículo 276-Bis y del artículo 276-Ter del Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ya que al establecer que se hará acreedor a las sanciones penales que prevén quien no actúe de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en contravención de las disposiciones de esta ley, ambas no permiten saber con precisión si el legislador pretendió referirse al Código Penal local, o bien, a la Ley de Austeridad local, o

inclusive, a cualquier otro ordenamiento de la Ciudad de México. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo comparto la invalidez de estos artículos 276-Bis y 276-Ter del Código Penal, pero como lo precisé en el capítulo de normas reclamadas, esta norma es de contenido esencialmente penal, únicamente remite al artículo 99, en cuanto al plazo que tiene que presentarse, porque si nosotros (a mi juicio) declaramos si se alcanza la invalidez de estos artículos, con ello se logra o se obtiene la intención del promovente, que es una cuestión esencialmente penal; sin embargo, hay otro artículo que no está reclamado, que es el 63 Bis, que se trata de Ley de Responsabilidades Administrativas, no es de contenido penal, sino de administrativo sancionador, pero también remite al 99 en el plazo, entonces dejaríamos incompleto la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, concretamente el 63 Bis, que no fue reclamado en este aspecto.

Por eso, yo considero que me apartaría también de declarar la invalidez del párrafo del 99, porque afectaríamos una norma diferente no reclamada y, con la invalidez de los artículos del Código Penal para el Distrito Federal, quedaría satisfecha la pretensión del accionante. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del 99, del párrafo tercero del 99 y a favor de la invalidez de los artículos del Código Penal.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de declarar invalidez del 276-Bis y 276-Ter; y en contra de declarar la invalidez del artículo 99, párrafo tercero.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra y parcialmente a favor, nada más en cuanto a la invalidación de los artículos 276-Bis, fracción I, 276-Ter, fracciones I a IV del Código Penal local, relativos al delito de remuneración ilícita, pero únicamente por lo que se refiere a las porciones normativas “presente” en la fracción I del artículo 276-Bis y “esta” en las fracciones I, II, III y IV del artículo 276-Ter.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Únicamente por la invalidez del artículo 276-Bis y 276-Ter del Código Penal, y en contra de la invalidez del párrafo tercero del artículo 99 de la Ley de Austeridad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 276-Bis y 276-Ter, del

Código Penal para el Distrito Federal, existe mayoría de nueve votos en sus términos; la señora Ministra Batres Guadarrama, solo por la invalidez de las porciones normativas que precisó; y por lo que se refiere al artículo 99, párrafo tercero, de la Ley de Austeridad, existe mayoría de seis votos, por lo que se desestimaría al respecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.**ASÍ QUEDARÍA RESUELTO.**

Y pasaríamos al tema de los efectos.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Con mucho gusto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Perdón, perdón ¿previamente? ¿No? Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Con mucho gusto. En relación con la deficiente regulación detectada en los artículos 106, 107 y 110, párrafo segundo, se propone condenar al Poder Legislativo local para que en el próximo periodo ordinario de sesiones se legisle al respecto de las deficiencias advertidas en el apartado A del estudio de fondo, sin perjuicio de que dicha autoridad tiene la facultad para legislar de la manera en que lo estime adecuado.

Por otra parte, en relación con la invalidez de los artículos 102, fracción I y 110, párrafo primero, se propone declarar la invalidez por extensión, del artículo 113 de la Ley de Austeridad local, toda vez que existe una relación de dependencia horizontal con las disposiciones declaradas

inválidas, al prever que los Poderes Legislativos y Judiciales, y los organismos autónomos locales ajustarán sus criterios con el fin de que el sueldo de las personas servidoras públicas no sea mayor al salario de la titular de la Jefatura de Gobierno.

Finalmente, se propone que las declaraciones de invalidez por extensión de la Ley de Austeridad surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo local; no obstante, las declaraciones de invalidez de los artículos 276-Bis y 276-Ter del Código Penal deberán de surtir efectos retroactivos a la fecha en que entró en vigor, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver cada caso concreto.

Como consecuencia de esto, para garantizar el eficaz cumplimiento de esa sentencia, también se deberá notificar al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a los Tribunales Colegiados del Primer Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido circuito, al igual que a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Aquí ajustaríamos, precisamente, donde no se alcanzó una votación en cuanto a la declaratoria de invalidez de los artículos... ¿cuáles serían?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Son los artículos 106, 107 y 110.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Párrafos primero y segundo ¿verdad? y también el 99 no se alcanza.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El 99 se desestima, párrafo tercero.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Párrafo tercero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Solo el 102, fracción I, al parecer también se desestima, no...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: No se alcanza.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ...o no se votó.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, únicamente se alcanzaría por la invalidez de los artículos 276-Bis y 276-Ter del Código Penal y, en cuanto a la omisión legislativa al Congreso local de legislar, pero no la invalidez del 106, 107 y 110, párrafo segundo, y se ajustarían los efectos en esos...

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Sí, con mucho gusto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...se modificarían en cuanto a la votación obtenida.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Perfecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Una vez hechos esos ajustes, pasaría solo a tocar el tema de la extensión de efectos propuesta, por lo que hace al artículo 113 de la Ley de Austeridad.

Al respecto, recuerdo a todos ustedes que al analizar el tema de procedencia se sobreseyó por lo que hace al artículo 113. No obstante, en algún tipo y forma de pensamiento, aun habiendo sobreseído y siendo un punto específico de los resolutivos, habría que cuidar si es que se sobresee o finalmente sobrevive para efectos de la extensión.

Pero, incluso soslayando ese tema estrictamente técnico, quiero recordar a todo ustedes que las facultades de este Alto Tribunal para invalidar por extensión de efectos quedan perfectamente precisadas en la fracción IV del artículo 41 de la ley reglamentaria, y ésta obedece a que ésta puede ser declarada si la validez de esta disposición por extensión depende de la propia norma invalidada, una relación de dependencia, una cuestión de carácter lógico: no existiendo una, de nada sirve tener la otra.

El proyecto, en el capítulo de efectos, sugiere la posibilidad de invalidar por extensión el artículo 113, como ustedes lo pueden advertir.

En el apartado 167, se inicia la explicación de la invalidez por extensión del artículo 113, no obstante haberse ya sobreseído, y se dice que esto sucede porque existe una relación de dependencia horizontal entre esta disposición y los artículos 102, fracción I y 110, párrafo primero.

No obstante lo anterior, el desarrollo de este 167, el 168 nos dice que este artículo 113 adolece del mismo vicio de invalidez detectado con motivo de los estudios anteriores. Esto es, mientras el párrafo 167 nos habla de una dependencia, el párrafo 168 nos dice que la invalidez parte de la identidad de razones entre uno y otro. Evidentemente, la identidad de razones que justifican el contenido normativo no son los de la relación de dependencia; el vicio puede ser detectado en muchas otras disposiciones, pero no es el supuesto del artículo 41, fracción IV. El artículo 41, fracción IV habla de una relación lógica que conecta una disposición con otra y su validez depende de la primera, es un consecuente.

La identidad de razones que pueda tener, los mismos vicios que pueda tener otro artículo, no necesariamente cumplen con el requisito de la fracción IV, del artículo 41. Pero aun suponiendo que lo pudieran ser, la explicación del punto 167 establece dependencia judicial; 168 y 169 la desarrollan bajo la identidad de razones, esto es, las equivale una con otra.

Bajo esta circunstancia, estimo que lo correcto en el caso sería reconocer que ambas disposiciones contienen una disposición similar, mas no el supuesto de la fracción IV; pero aun tendríamos que atender en un pronunciamiento por qué un punto resolutivo sobresee y por qué otro revive la litis

tratándose de una disposición expedida posteriormente que no tiene una relación causal entre las disposiciones aquí realizadas. Si fue motivo de una reforma, ésta tendrá sus propios vicios y tendrá que ser combatida dado que su propio sentido normativo fue diferente y eso nos llevó a sobreseer.

Por estas razones, estando yo de acuerdo con la parte ajustada de los efectos, no acompañaría el proyecto en lo que hace a la extensión, por lo que hace al artículo 113, por las razones ya expuestas. Se sobreseyó y, por el otro lado, se dan razones tanto para considerar que hay una dependencia directa, pero también se dice que comparte los vicios de invalidez ya detectados. Por esto, es que no convengo con que se declare la invalidez por extensión del artículo 113. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Me faltó precisar el 103, los efectos de la extensión. En el segundo resolutivo se sobresee por el 113 del que está del decreto de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, es diferente decreto, en los puntos resolutivos antes de modificarse (que ahorita lo vamos a ver) es el decreto publicado el nueve de junio de dos mil veintiuno, son diferentes decretos, pero lo esencial es que si no se alcanzó la invalidez del 102 y 110, párrafo primero, tampoco nos llevaría a la extensión de efectos; entonces, se tendría que suprimir la extensión de efectos. Gracias. Sí, dígame.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sin embargo, aún no me queda claro qué fue la omisión, porque se ha votado por que

hay invalidez por omisión legislativa, y en esa omisión se incluyeron algunos de estos artículos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero no se alcanzó la invalidez, sino únicamente en cuanto... A ver... dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón. Nada más precisar que este artículo 110, se impugna en dos apartados diferentes por sus dos párrafos diversos... primero...

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Y segundo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cuando se impugnó la omisión y se declaró la invalidez, ahí se controvertió el párrafo segundo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ahí se desestima por el párrafo segundo, y ahí hubo ocho votos a favor de la omisión, pero después, en el siguiente apartado, donde está impugnado el artículo 102, fracción I, y el 110, párrafo primero, es donde (ya) se refiere al tope de la remuneración del titular de la Jefatura de Gobierno, y ahí no se alcanzaron los ocho votos, porque se desestimaría respecto de estos dos y quedaría sin base la extensión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: La extensión de efectos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Entonces, se desestima.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se tendría... Gracias por la observación. Se tendría que quitar la extensión de efectos en la modificación y lo consecuente en los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Insistí en esta determinación en la medida en que cuando intervine en la improcedencia comenté que la expresaría y, segundo, ahorita que se hizo la excepción de los artículos que quedaban fuera por no alcanzar la votación, no se incluyó el 113, pues, precisamente porque venía por extensión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Entonces, con esta precisión de que...

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Quitamos la extensión, con mucho gusto. Claro. Muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En los efectos de la extensión, de efectos, también se quitaría de los efectos del proyecto... los podemos aprobar... antes de eso, tiene la palabra la Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, nada más... Sí, gracias. Yo no estoy de acuerdo en que corresponda a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver en cada caso concreto sujeto a su conocimiento de acuerdo con los

principios generales y las disposiciones aplicables en la materia, ya que se trata de normas penales sustantivas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo tampoco estaría de acuerdo en eso... es hasta... así ha sido mi criterio lo de la invalidez, son sustantivas; entonces, tendría que ser otro efecto, pero así está presentada con efectos hacia los operadores jurídicos. Yo me reservaría igual que la Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Igual en el ...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Igual la Ministra Loretta.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo voto en contra, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Igual el Ministro... entonces, lo discutimos porque hace mucha... lo quitamos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Ya son mayoría.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Lo quitamos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Lo quitamos, porque sí hay una... declara invalidez a la fecha en que entra... con efectos retroactivos a la fecha en que entra en vigor el decreto... el Código Penal; entonces, con eliminarlo de...

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Sí, con mucho gusto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Lo de los operadores jurídicos, ya hay una determinación con efectos retroactivos a la fecha en que se publique... en que entró en... al día siguiente de su publicación. Ministro ...

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo tendría que votar en contra, porque, para mí, es inválido todo lo que... (yo) no estaría de acuerdo con lo que se está proponiendo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está bien. Entonces, pero bueno, se quita lo de los operadores jurídicos, y (ya) quedaría con efectos retroactivos al día siguiente de su publicación.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Con el proyecto y sus ajustes.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con los ajustes en este de efectos, pero estoy en contra de condenar al Congreso

de la Ciudad de México a legislar en el siguiente período de sesiones, ya que no compartí la invalidez de los artículos, de los preceptos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de los efectos, con las precisiones realizadas, o sea, los ajustes realizados y también me apartaría de la exhortación o de la ...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Condena.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, al Congreso, para ser congruente con la votación de fondo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor de las propuestas.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor de la propuesta. Yo en este caso también me voy a separar de la condena al Congreso, porque (yo) vengo por la invalidez, pero no por omisión legislativa parcial.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los términos que lo ha expresado el señor Ministro Laynez, reiterando que la participación de los operadores jurídicos no se inhibe porque se le den efectos retroactivos, sino precisamente porque existen ellos en cada caso concreto, independientemente de la modificación legislativa provocará que, habiéndose dictado sentencias con motivo de ello, serán precisamente los jueces quienes se encarguen de dar el cumplimiento.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado, y difiero de lo que acaba de decir

el Ministro Pérez Dayán, pero no es punto de discusión, no trasciende en nada el proyecto si (ya) se modificó.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que en términos generales existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de efectos; y, por lo que se refiere a la condena al Congreso de la Ciudad de México, sólo existen cuatro votos a favor de la propuesta y seis votos en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, se suprimiría ...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se suprime la condena.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: SE SUPRIME LA CONDENAS.

Una pregunta: En el de ayer (que es similar), que se fue por omisión legislativa, sí hubo una declaratoria hacia el Congreso, ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, sí hubo condena.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ayer.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Al Congreso de Guerrero.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y hoy no.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hoy no.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ok. ¿Cuáles serían los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, señora Ministra Presidenta.

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBREESE RESPECTO AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 99, PÁRRAFO TERCERO, 102, FRACCIÓN I, 106, 107, 110, PÁRRAFO PRIMERO.

CUARTO. SE DECLARA FUNDADA LA OMISIÓN LEGISLATIVA ATRIBUIDA A LOS ARTÍCULOS 106, 107 Y 110, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ATINENTE A ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y OBJETIVOS PARA ESTABLECER LAS DIFERENTES BANDAS SALARIALES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 276-BIS Y 276-TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ADICIONADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN

DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Si están de acuerdo con los puntos resolutivos, ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2019 Y SU ACUMULADA 37/2019, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SINALOA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 6, PÁRRAFO PRIMERO, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 Y 23, DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, EL PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE; LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

TERCERO. SE CONDENA AL CONGRESO DEL ESTADO A QUE EN EL SIGUIENTE PERIODO ORDINARIO DE SESIONES LEGISLE RESPECTO DE LAS DEFICIENCIAS LEGISLATIVAS ADVERTIDAS EN LOS ARTÍCULOS 6, PÁRRAFO PRIMERO, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17, DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de trámite, competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al capítulo de precisión de la litis. ¿Quiere hacer usted algún comentario, Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
No...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No. ¿Alguien tiene alguna observación en la precisión de la litis? Yo votaría parcialmente en este apartado, para mí, como ha sido mi

criterio en estos dos últimos asuntos, no se deben tener por impugnados numerales específicos, sino, para mí, es una omisión legislativa relativa, es toda la ley y ese sería mi voto en este apartado, con un concurrente tendría. Con esta observación, alguien tiene, ¿podemos tomar votación económica? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Solo que también me haga favor el secretario de apuntar que formularé concurrente en el mismo sentido que usted manifestó.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Gusta usted hacerlo?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo me uniría a su...

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Encantado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A su voto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: De minoría. Gracias, Ministro Pardo. Pasaríamos entonces al siguiente tema, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Consideraciones y fundamentos. El estudio de fondo se divide en tres temas que presentaré por separado. Sobre la

deficiente regulación, sobre la imprecisión en la redacción de las obligaciones de los servidores públicos y sobre la doble regulación en materia de responsabilidades administrativas.

Sobre la omisión legislativa parcial del legislador al no prever las bases y los parámetros objetivos y diferenciados para el establecimiento de las remuneraciones de los servidores públicos, en su primer concepto de invalidez, la Comisión Estatal de Derechos Humanos hace valer una omisión legislativa parcial como resultado de una deficiente regulación, pues considera que la Ley de Remuneraciones de Sinaloa no establece parámetros objetivos para fijar las remuneraciones de los servidores públicos locales ni desarrolla los principios previstos en el artículo 127 de la Constitución Federal. La propuesta considera que deben de declararse la invalidez de estos preceptos, dado que, de forma similar a lo determinado en la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada, así como las recientemente discutidas acciones de inconstitucionalidad 7/2019 y 26/2019, los preceptos contienen una regulación deficiente que permite fijar las remuneraciones de los servidores públicos locales de manera discrecional. Lo anterior, ya que los artículos impugnados no contienen criterios técnicos y objetivos para establecer diferentes bandas salariales en contravención con lo establecido en el artículo 127 constitucional que busca establecer parámetros objetivos que eviten la discrecionalidad en la determinación de los sueldos burocráticos; en consecuencia, se concluye que existe una omisión parcial por parte del Congreso local como resultado de una regulación deficiente en la Ley de remuneraciones impugnadas; en

consecuencia, se propone declarar la invalidez de los artículos 6°, primer párrafo, 7°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° y 17°. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Antes de la discusión, Ministro Gutiérrez, una petición para efectos del acta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias. Por consistencia con los asuntos anteriores, he venido votando en contra del apartado precisión de la litis.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Pediría que así se reflejara mi voto en este asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al contrario. Se registra así en la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ahora sí ya, respecto de este planteamiento. Ministra Esquivel y, posteriormente, ¿el Ministro Pérez Dayán? No. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. En este tema (a), yo no comparto la declaración de invalidez de los artículos 6°, primer párrafo, 7° y 11° y 17° de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, bajo el argumento de que incurre en una deficiente regulación por el hecho de que carezca de un mecanismo para determinar el monto de los sueldos de sus destinatarios. En mi opinión, cuando el párrafo primero del 127 de la Constitución General establece que todos los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades, con este mandato el Constituyente otorgó libertad de configuración legislativa para que la Federación y las entidades federativas diseñen el modelo de regulación salarial que consideran conveniente, pero dentro de los límites que marca la Constitución.

Por tanto, si las legislaturas locales omiten en sus ordenamientos en materia de remuneraciones prescindir de una metodología única para determinar el monto, delegando a las propias dependencias gubernamentales la facultad de evaluar y determinar el nivel salarial de las personas a su cargo, considero que con tal proceder las legislaturas (en este caso, del Estado de Sinaloa), solamente ejercen la libertad de configuración normativa que les confirió el Constituyente, quien en ningún momento impuso la obligación de prever en un sistema en particular para regular las percepciones de los servidores públicos, sino, únicamente, precisó qué conceptos las integran y cuáles son sus máximos posibles, así como sus

excepciones. En consecuencia, estoy en contra de la invalidez de los artículos que propone el proyecto. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estaría también en contra de la invalidez de los artículos por la omisión legislativa relativa y con consideraciones diferentes. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra de la declaratoria de invalidez, pero a favor de declarar que existe una omisión relativa en los términos en que voté en la acción de inconstitucionalidad 7/2019.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra, por las razones expresadas en el tema anterior.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto y en los términos en que lo hice en los dos asuntos anteriores.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Igual que la Ministra Ortiz.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de seis votos por lo que se refiere a la declaración de invalidez de los artículos materia de análisis; y mayoría de ocho votos, por lo que se refiere a la existencia de la omisión legislativa, con las salvedades precisadas por el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: NO SE ALCANZA LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS.

Pasaríamos al siguiente criterio. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Con mucho gusto, Ministra Presidenta. Es un planteamiento sobre la imprecisión en la redacción de la obligación de los servidores públicos de informar a la unidad administrativa respectiva, un pago en demasía, y sobre la ambigüedad del plazo de treinta días naturales para reportarlo.

En este tema se propone declarar fundados los argumentos planteados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su primer concepto de invalidez, y por la Comisión Estatal en el segundo, de sus conceptos de invalidez. En ambos casos, las comisiones consideran que los artículos 6°, párrafo segundo y 23, párrafo cuarto y quinto, son contradictorios a los derechos humanos de legalidad y de seguridad jurídica.

A partir de consideraciones similares a las adoptadas por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada, pero ajustadas al ámbito del

derecho administrativo sancionador, se propone declarar la invalidez de los artículos 6º, párrafo segundo y 23, párrafo cuarto y quinto de la Ley de Remuneraciones del Estado de Sinaloa, por transgredir los principios de legalidad y seguridad jurídicas.

Por lo tanto, se propone declarar la invalidez de los artículos 6º, segundo párrafo, y 23, párrafos cuarto y quinto de la ley impugnada, al resultar violatorios de los principios de legalidad y seguridad jurídica. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Yo estoy a favor de la invalidez de las porciones de los párrafos cuarto y quinto del artículo 23, pero por razones diferentes a las propuestas y en contra de la invalidez de la obligación regulada en el artículo 6º, párrafo segundo, de la Ley de Remuneraciones porque ésta no (a mi juicio) establece una falta administrativa sino una obligación. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra de la declaratoria de invalidez de los artículos 6, párrafo segundo y 23, párrafos cuarto y quinto de la ley impugnada.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Parcialmente con el proyecto, en contra de la invalidez del artículo 6°, párrafo segundo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 6°, párrafo segundo, existe mayoría de seis votos y en cuanto al artículo 23, párrafos cuarto y quinto, mayoría de siete votos, por lo que se desestima respecto a la impugnación de estos numerales.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: AL NO ALCANZARSE VOTACIÓN SE DESESTIMA, ENTONCES, YA NO TENDRÍAMOS EFECTOS.

¡Ah! Sí, lo de la omisión legislativa. ¿Cuáles serían los efectos? Perdón.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Estamos en la doble regulación en materia de responsabilidad administrativa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El siguiente tema antes de los efectos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Sí, muy bien, Ministra Presidenta. Planteamiento sobre la doble regulación en materia de responsabilidad administrativa. En este último tema se analizan dos planteamientos, por un lado, el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que sostiene que el artículo 23 es inconstitucional al establecer una doble regulación en materia de responsabilidades administrativas respecto de las conductas y de sus sanciones. Por su parte, la Comisión Estatal sostiene la invalidez del sistema normativo integrado por los artículos 19 a 23 bajo argumentos similares.

En este sentido, el proyecto propone esencialmente declarar la invalidez del sistema normativo conformado por los artículos 19 a 23, salvo por lo que hace a los párrafos cuarto y quinto del último de los mencionados, es decir, el artículo 23, que ya fueron analizados y declarados inválidos en el tema anterior.

En este sentido, la propuesta de invalidez deriva de que el sistema no realiza distinción alguna entre las conductas infractoras que pudieran constituir una falta grave y aquellas que serán consideradas como no graves, lo cual trasciende también entre los entes facultados para investigar, para sustanciar y para resolver los procedimientos correspondientes en la materia.

Si bien las legislaturas locales no tienen prohibido adecuar las normas que permitan dar funcionalidad, contexto o integridad al régimen local de responsabilidades administrativas, lo cierto es que al hacerlo deben de ser cuidadosas de no trastocar los parámetros previstos en la Constitución Federal y en la Ley General, especialmente, siendo claros, en la calificativa de gravedad de cada una de las conductas sancionables, de tal forma que exista claridad en cuanto a los entes facultados para llevar a cabo los procedimientos, por lo tanto, se propone declarar la invalidez de los artículos 19, 20, 21, 22 y 23, párrafos primero a tercero y sexto impugnados, todos de la Ley de Remuneraciones del Estado de Sinaloa. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo quiero precisar, en la votación anterior y como lo hice en el asunto que acabamos de estudiar, estoy por la invalidez del pago en demasía, por lo tanto, estaría por la invalidez del párrafo segundo artículo 6° de esta Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Perdón, ¿está anotado así en la votación anterior respecto del 6, párrafo segundo?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, se sumaría para hacer siete votos por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Siete, entonces, se tendría que corregir el acta, que se corrija, el voto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, serían siete, de todos modos, no alcanzamos la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. También la calificación de la gravedad, que es el párrafo cuarto y quinto del artículo 23.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Por la invalidez?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Estoy, comparto la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Aquí, entonces, ya serían ocho votos por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está bien. Respecto del 23, que se alcanza la votación calificada porque aquí se están analizando por párrafos ¿qué párrafos están, alcanza la votación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Los párrafos cuarto y quinto del artículo 23.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Cuarto y quinto, aquí sí se alcanza la votación de ocho.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Finalmente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Finalmente, en el apartado C, comparto la declaración de invalidez de los artículos 19, 20 y 21 y 22, así como los párrafos primero a tercero y sexto del 23 de esta ley que estamos analizando, ya que integran un sistema normativo sancionatorio en el que no se hace distinción alguna entre las disposiciones de la ley, cuyo incumplimiento será considerado una falta administrativa grave o no grave, por lo tanto, comparto la invalidez de este apartado C. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Yo estaría en contra de declarar invalidez de los artículos 19, 20, 21 y 22, de la ley de remuneraciones local, y a favor de declarar la invalidez de los párrafos primero a tercero del artículo 23 de la misma ley. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con excepción de los párrafos segundo y tercero del artículo 21, porque considero que sí prevé la facultad genérica de presentar denuncias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Únicamente a favor en cuanto la invalidez de los párrafos primero y segundo del artículo 23, por no cumplir los parámetros señalados en los artículos 76, 79 y 80, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pero en contra de la invalidez de los artículos 19, 20, 21, 22 y 23, párrafos tercero y sexto de la ley de remuneraciones locales.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Estoy parcialmente a favor del proyecto en cuanto a su declaratoria de invalidez de los párrafos primero, tercero y sexto del artículo 23, y en contra de la invalidez de los artículos 19, 20, 21 y 22.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a

la propuesta de invalidez de los artículos 19 a 22, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; por lo que se refiere al artículo 23, en cuanto al párrafo primero, existe una mayoría de diez (perdón) unanimidad de diez votos; párrafo segundo, mayoría de nueve votos; párrafo tercero, mayoría de ocho votos; párrafo sexto, mayoría de nueve votos, todos alcanzan la votación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Pasaríamos a los efectos. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Con mucho gusto, Ministra Presidenta. En relación con la deficiente regulación detectada en los artículos 6º, primer párrafo, 7 y 11 a 17, se propone condenar al Congreso del Estado de Sinaloa para que en el próximo periodo ordinario de sesiones legisle al respecto de las deficiencias advertidas en el apartado A del estudio de fondo, sin perjuicio de que dicha autoridad tiene la facultad para legislar en la materia como lo estime adecuado. Por otra parte, se propone que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de las notificaciones de los puntos resolutivos de esa sentencia al Poder Legislativo local. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Están de acuerdo con los efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Se consulta en votación...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de condenar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Perdón? Ah, sí, de la condena.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra de la... para hacer congruentes, de la condena.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor y en contra de la condena.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con un voto aclaratorio y en contra de la condena.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor, en contra de la obligación... de la instrucción de legislar al Congreso.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe mayoría de nueve votos a favor de los efectos y, por lo que se refiere a la condena al Congreso respectivo, existe un empate a cinco votos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: El anterior no alcanzó la mayoría, ¿no?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En el anterior no se alcanzó la votación mayoritaria para la condena. ¿Cuál fue la votación de la anterior?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, fue votación expresa en contra de la condena, de cuatro integrantes del Pleno, pero el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra en términos generales de los efectos, esa fue la razón.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está bien.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: ¿Cuántos votos se contabilizaron a favor de la omisión?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿A favor de la omisión legislativa? ocho votos en contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Ocho votos e igual condenamos

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Igual que el anterior.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí hay omisión tiene que...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Lo que pasa es que, si somos congruentes, sí hay una omisión legislativa lo que procede es no necesariamente condenar porque suena... pero sí instruir, exhortar al Congreso para que legisle sobre esta omisión legislativa y porque así están todos los precedentes cuando se detecta la omisión legislativa, precisamente esa es la consecuencia lógica de una omisión legislativa. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Claro y también para precisar mi voto. Yo desde el primer asunto me separé de la omisión parcial legislativa, voté por la invalidez por otras razones y anuncié un voto concurrente, entonces, lógicamente voto por la invalidez, ya no... tengo mi voto concurrente, pero a la hora de instruir al Congreso pues lógicamente estoy en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Lo mismo es la posición del Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Exacto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Así, en el primer asunto, así lo hicieron. Pero bueno, en el que vimos ayer salió otra

votación, en cuanto con la... pero, hoy mismo, quiénes votamos en el anterior por que sí se hiciera el exhorto

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: La condena.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Podemos cambiar la palabra “condena” al Congreso para que acatara, subsanara esa omisión legislativa. A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro González Alcántara Carrancá, señor Ministro Pardo Rebolledo, señora Ministra Ríos Farjat y la señora Ministra Presidente Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces no alcanzamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En el pasado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Minoría, somos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Somos minoría.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Presidenta. Yo nada más para aclarar mi voto. El efecto natural de advertir una omisión legislativa es precisamente que se legisle, aquí la situación es que como no hubo una mayoría que apoyó la idea de la omisión legislativa, entonces se fueron al análisis de los artículos en concreto y cuando hay invalidez de artículos en

concreto, no hay obligación de legislar, simple y sencillamente se invalida.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Estoy de acuerdo, pero en el primer asunto que vimos...

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
¿Ayer?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que estaban, que, si había una deficiente regulación que, así se advierte, que nada más se invalida la norma. Pero, en ese primero ¿Quiénes votaron por exhortar al Congreso para subsanar la omisión legislativa?, ¿cómo fue esa votación? En el de ayer, Rafa, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es, en Acta del día de ayer.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En el Acta de ayer.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Consta la votación: se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A ver... sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por eso se alcanzó esa, fueron mayoría de... siete.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ocho.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ocho. Hoy, ya... es válido, si es una nueva reflexión, ya no se alcanza.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Pero creo que, señora el secretario señaló que había mayoría de ocho votos ¿por el tema de la omisión legislativa?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No. Concretamente de los efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: También.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En este asunto le acaba de preguntar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ah sí, claro. En este hubo mayoría de ocho votos por omisión legislativa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con salvedades en cuanto a la naturaleza de la omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Bueno, pero el efecto es el mismo.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A ver, es que es distinto. Perdón.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es diferente que diga: se condena al Congreso, a que sea un exhorto; o sea, yo estoy con que sí voté... y en este hay una omisión, pero no estoy a favor, o sea, estoy a favor de que se diga que se exhorte al Congreso mas no una condena. Entonces, si hay un cambio en ese sentido que el resolutivo se manifieste en que es un “exhorto” no una “condena”, yo cambiaría mi voto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿No hay ningún problema, Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Ninguno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que se cambie esa cuestión para que no sea “condena”. ¿Está usted de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí, claro.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y, con ese cambio ya alcanzaríamos la mayoría de seis contra cuatro que estarían en contra de ese exhorto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Exacto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y se rompe el empate.
¿Sí?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien. Seis votos por la exhortación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y, con eso rompemos el empate y ya quedaría. ¿Cómo quedarían los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, señora Ministra Presidenta.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.

SEGUNDO. SE DESESTIMA EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO A LA IMPUGNACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 7, Y DEL 11 AL 17 DE LA LEY IMPUGNADA.

TERCERO SE DECLARA FUNDADA LA OMISIÓN LEGISLATIVA ATRIBUIDA A LOS ARTÍCULOS 6, PÁRRAFO PRIMERO, 7 Y DEL 11 AL 17 DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE SINALOA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 19 AL 23 DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE SINALOA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

QUINTO. SE EXHORTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA PARA QUE LEGISLE RESPECTO A LAS

DEFICIENCIAS LEGISLATIVAS ADVERTIDAS EN LOS ARTÍCULOS 6°, PÁRRAFO PRIMERO, 7° Y DEL 11 AL 17 DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE SINALOA.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Antes de tomar votación, tiene la palabra el Ministro.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, muchas gracias. Yo solamente quisiera agradecer a la Ministra Loretta su observación y, desde luego, le solicitaría al señor Secretario que en este asunto y el anterior, me anotara un voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Están de acuerdo con los puntos resolutivos? ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos otro asunto para verse el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Entonces voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras y los Ministros a la próxima sesión ordinaria que tendrá lugar en

este recinto el próximo jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)